



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 MAY 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2002 00084 00

Atendiendo el informe secretarial que obra a folio 381, y como quiera que de la revisión exhausta del plenario, se denota que no hay lugar a disponer sobre la cancelación y/o levantamiento de medida de embargo alguno, luego que el inmueble que en su momento fue cautelado en esta actuación, fue puesto a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal *"una vez terminado el proceso"* y por cuenta de los remanentes solicitados (flo. 337), necesario se hace disponer:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO, el inciso 1ero del auto de data 19 de marzo de 2.021, disposición a través de la cual el despacho ordeno elaborar nuevamente el oficio de embargo requerido por la parte demandada.

EN SU LUGAR, el Juzgado niega por improcedente dicha solicitud de expedición de oficios de desembargo requerida por el demandado Jorge Enrique Rosas, luego que como bien se ha precisado a lo largo de este proveído, dicho inmueble fue dejado a disposición del Juzgado 33 Civil de esta Ciudad; por lo que dicha Judicatura es a quien deberá dirigirse las respectivas solicitudes y disponer lo propio.

Precisado lo anterior, para los fines pertinentes se incorpora al plenario aquel contrato de arrendamiento aportado por la administradora de la copropiedad Urbanización Bochica Multicentro (flo. 334 al 336).

Finalmente en auto separado de esta misma calenda, se resolverá lo propio frente al derecho de petición enervado a folios 385 y 388 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE,

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 34 Hoy 01 JUN 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA